



REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA FINCA DE RECREO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Corresponde al Director Ejecutivo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, conocer y otorgar los permisos para el uso ocasional de las instalaciones de la Finca de Recreo con el objeto de realizar actos culturales, sociales y deportivos, conforme al siguiente orden:

- a) Actividades oficiales del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- b) Actividades de la Asociación de Esposas de colegiados.
- c) Actividades familiares del colegiado, entendiéndose por familia a su cónyuge, hijos, hermanos por consanguinidad o afinidad, tíos, sobrinos y primos hermanos por consanguinidad.
- ch) Actividades de colegios y asociaciones de profesionales con título universitario.
- d) Actividades de otras instituciones, a juicio de la Dirección Ejecutiva o de la Junta Directiva en su caso.

Artículo 2. Las instalaciones de la Finca de Recreo se cederán gratuitamente para la realización de las actividades indicadas en el inciso a) del artículo anterior. En los casos de los incisos siguientes de ese mismo artículo, la Dirección Ejecutiva cobrará las tarifas vigentes que deben satisfacer en forma anticipada los interesados en efectuar actividades.

Artículo 3. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica nombrará una Comisión de Finca, cuya responsabilidad principal será la de supervisar el manejo y funcionamiento de la Finca de Recreo propiedad del Colegio, dentro del marco de lo estipulado en este Reglamento y de las resoluciones de la Junta Directiva que igualmente deberán enmarcarse en el mismo Reglamento. A este último efecto, es tarea de la Comisión de Finca hacer las recomendaciones que correspondan a la Junta Directiva.

Artículo 4. Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones de la Finca de Recreo, sin costo alguno:

- a) El colegiado y su cónyuge.
- b) El cónyuge supérstite del colegiado(a) mientras conserve su estado de viudez.
- c) Los hijos del colegiado.
- ch) Los padres del colegiado.



- d) Los visitantes especiales a quienes la Junta Directiva conceda autorización, por el término y bajo las condiciones que esta determine. Para usar las instalaciones de la Finca de Recreo, todas las personas indicadas en los incisos a), b), c) y ch) deberán presentar el carné respectivo o documento de identificación, en el momento de su ingreso.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO

Artículo 5. Los colegiados tienen el derecho de utilizar las instalaciones con que cuenta la Finca de Recreo que comprende, entre otras, canchas, piscinas, áreas verdes y cancha de fútbol, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento. También es su deber velar por el cuidado de dichas instalaciones y activos, además asegurarse de no dejar desechos ni basura fuera de los recipientes colocados para ese fin.

Artículo 6. El cónyuge, los hijos y los padres del colegiado tendrán derecho a obtener el carné para poder utilizar las instalaciones de la Finca de Recreo. En el caso de las personas menores que convivan en el núcleo familiar, el colegiado deberá acreditar ante el Colegio la convivencia de dicho menor de edad bajo un mismo techo, mediante documentos expedidos por autoridades públicas competentes.

Artículo 7. Para poder utilizar las instalaciones de la Finca de Recreo, el colegiado debe estar al día con todas las obligaciones que establece la Ley del Colegio y su Reglamento.

Artículo 8. El colegiado y su grupo familiar definido en el artículo 4 de este Reglamento, podrán ingresar a las instalaciones de la Finca de Recreo previa identificación mediante el respectivo carné. El colegiado que por motivos especiales, no presente su carné, puede como caso de excepción presentar su cédula de identidad, para su ingreso a la Finca de Recreo.

Artículo 9. El colegiado podrá ingresar a la Centro de Recreo con un máximo de cuatro invitados a quienes se les cobrará una cuota de mil seiscientos colones (1.600 colones) a cada uno por su ingreso. Dicha tarifa podrá ser actualizada por la Junta Directiva al menos una vez al año. Queda autorizada la Dirección Ejecutiva para definir los meses del año en que se podrá aumentar el tope anterior hasta un máximo de siete invitados por colegiado.



Artículo 10. Si el colegiado quisiera ingresar a la finca de recreo con más de cuatro invitados, deberá enviar una solicitud escrita a la Dirección Ejecutiva, aportando los nombres de las personas que lo acompañan y deberá cancelar la cuota vigente a la fecha del ingreso. La solicitud será respondida en las siguientes 24 horas luego de su presentación por la misma vía, pudiendo ser esta electrónica.

Artículo 11. Los colegiados solteros tendrán derecho de obtener un carné para el ingreso a la Finca de Recreo para sus padres y hermanos menores de dieciocho años.

Artículo 12. El colegiado es responsable de la utilización de las instalaciones de la Finca de Recreo y lo será económicamente en cuanto a todos los daños que sufran por su causa, la de sus familiares o la de sus invitados.

Artículo 13. El colegiado, sus familias e invitados deben respetar el horario de uso de las instalaciones, las cuales se abrirán a las 8:00 a.m. y se deberán desalojar a las 6:00 p.m. hora en que se cierran los portones de entrada de la Finca de Recreo. Este horario regirá para todos los días de la semana excepto el día lunes, en que las instalaciones permanecerán cerradas. En caso de que un lunes sea feriado, el día de cierre de las instalaciones se trasladará al martes siguiente.

Artículo 14. Tanto el colegiado como sus familiares e invitados, deben mantener estricto cuidado con las personas menores de edad a fin de evitar accidentes.

Artículo 15. Toda actividad programada en forma oficial por el Colegio tendrá prioridad en el orden de uso de las instalaciones de la Finca de Recreo.

Artículo 16. Es prohibido ingresar a las instalaciones de la Finca de Recreo con cualquier tipo de animales. Se exceptúa a los animales adiestrados para asistir a personas con alguna discapacidad física.

CAPÍTULO III DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 17. Todo visitante tiene el derecho y el deber de denunciar ante el Encargado de la Finca de Recreo, ante algún miembro de la Junta Directiva presente o ante el cuidador de la Finca de Recreo, aquellos actos que en su concepto hayan ofendido las reglas convencionales de la moral o que hayan dañado las instalaciones físicas de la Finca de Recreo. Toda falta comprobada a la moral pública en que incurra un colegiado, familiar o invitado, dentro de las instalaciones de la Finca de Recreo será sancionada por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



Artículo 18. Cuando se cometa alguna falta por parte de algún visitante, colegiado o no, que se considere grave, el Encargado de la Finca de Recreo o su cuidador tienen autorización para que el o los causantes sean desalojados de las instalaciones, sin perjuicio de cualquier otra sanción que se les pueda imponer.

Artículo 19. Las sanciones referidas en el artículo anterior abarcan desde una llamada de atención escrita hasta la prohibición para visitar la Finca de Recreo durante el plazo de tiempo que determine la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con la gravedad de la falta. Esta última sanción no puede ser superior a dos años.

Artículo 20. De previo a la imposición de una sanción de las previstas en este Reglamento, el o los colegiados contra quien se presente una queja formal, serán emplazados por la Junta Directiva por un plazo de cinco a nueve días hábiles, dependiendo del lugar de residencia de ellos, para que respondan a tales quejas y ofrezcan la prueba que consideren pertinente. Una vez transcurrido el plazo de la audiencia, a que se refiere este artículo, sin respuesta de los emplazados o una vez recibida su defensa y evacuadas las pruebas que sean pertinentes, la Junta Directiva procederá a tomar la decisión que corresponda y la comunicará al o los interesados.

Artículo 21. Los colegiados, sus familiares e invitados deben acatar y respetar las sugerencias del Encargado de la Finca de Recreo y del cuidador, así como las disposiciones que en su momento dicten los salvavidas y los guardas de seguridad, quienes tienen la obligación de velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento. Queda entendido que el Colegio no será responsable de los daños que pudieren sufrir las personas que visitan las instalaciones de la Finca de Recreo, ni de las cosas que lleven o transporten consigo, salvo en los casos en que hubiera una acción directa y deliberada del Colegio o de sus agentes, que hubiera determinado causalmente el daño sufrido.

CAPÍTULO IV USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES

Artículo 22. El horario establecido para usar las piscinas es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Artículo 23. Antes de usar las piscinas todas las personas deberán ducharse.

Artículo 24. Es prohibido jugar con bolas, neumáticos y otro tipo de artículos dentro de las piscinas y realizar juegos en sus alrededores. Esta prohibición no incluye el uso de flotadores y otros artículos que utilizan las personas menores de edad para su seguridad.

Artículo 25. Es prohibido llevar a las piscinas cualquier tipo de recipiente o envases de vidrio, así como consumir alimentos y bebidas en los alrededores de éstas.



CAPÍTULO V USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 26. Es prohibido el uso de armas de fuego, armas de aire comprimido o flechas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Finca de Recreo.

Artículo 27. El uso de equipos de sonido y aparatos de televisión está permitido, siempre y cuando su sonido no perturbe la tranquilidad de otras personas.

Artículo 28. Es deber de todo colegiado, familiar e invitado mantener el orden y el aseo en las instalaciones de la Finca de Recreo.

Artículo 29. Previa autorización del Encargado de la Finca y sin maltrato a los árboles, pueden ser bajados sus frutos para el consumo local.

Artículo 30. Tratándose de cualquier otro aspecto sobre acceso y utilización de las instalaciones de la Finca de Recreo no previstos en este Reglamento, regirán las regulaciones que disponga la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Artículo 31. Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General del Colegio, o sea a partir del día 16 del mes de julio del año 2005 y deja sin efecto cualquier otra reglamentación anterior sobre la misma materia.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria N° 066-2005, celebrada el 15 de julio de 2005.

Los artículos 9 y 10 fueron reformados en la Asamblea General Ordinaria N° 089- 2012, celebrada del viernes 29 de junio de 2012 y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 166 del miércoles 29 de agosto de 2012, página 64.